

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso no hay embargos de remanentes pendientes por diligenciar.
Bucaramanga, Noviembre 26 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

A través de correo electrónico la parte ejecutante solicita se termine el presente proceso teniendo en cuenta que la demandada LUZ STELLA CASTRO HIGUERA realizó el pago total de la obligación del pagaré con fecha de vencimiento del 17/12/20 20 y canceló las cuotas en mora de la obligación 90000042326 con corte al mes de octubre del presente año.

En este contexto
solicitamos se decrete la TERMINACIÓN DEL PROCESO

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., el juzgado,
Resuelve:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación Tarjeta de Crédito con fecha de vencimiento del 17/12/20 20 y pago de las cuotas en mora de la obligación hipotecario número 90000042326.
- 2.- Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios del caso.
- 3.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto el pago percibido solo fue de las cuotas en mora.
- 4.- No se condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

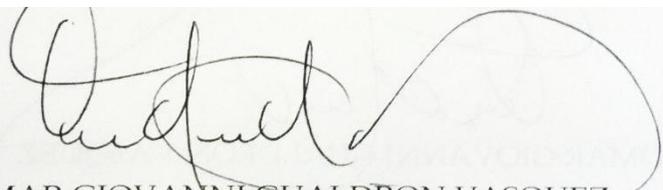
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de diciembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.